

viajeros por carretera entre Cazorla y Madrid, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada, que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.514.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.514/1965, promovido por «Auto-Líneas Alsina, S. A.», contra Resolución de este Departamento de fecha 22 de julio de 1965, referente a servicio regular de viajeros por carretera entre Albacete y Cuenca, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por la representación legal y procesal de la codemandada "La Requeñense de Autobuses, S. A.", en el recurso número 18.514/65, interpuesto por la representación de "Auto-Líneas Alsina, S. A.", contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de julio de 1965, procede resolver el fondo del pleito, por lo que debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la mencionada Orden, que otorgó la concesión del servicio de transportes mecánicos por carretera entre Cuenca y Albacete a dicha Sociedad Anónima "La Requeñense de Autobuses", absolviendo a la Administración del Estado; sin hacer especial condena en costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.691.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.691, promovido por «Ferrocarriles Económicos, S. A.», contra Resolución de este Departamento de fecha 8 de septiembre de 1964, sobre transporte ferroviario, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Ferrocarriles Económicos, Sociedad Anónima", contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de septiembre de 1964, debemos declarar, como declaramos, que esta resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos; y disponemos la devolución del expediente en que recayó a dicho Departamento ministerial a los efectos determinados en el considerando que inmediatamente antecede, en relación con lo petitionado por la recurrente en su escrito dirigido en 24 de septiembre de 1963 a la Dirección General de Transportes; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.201.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.201, promovido por la Comunidad de Regantes de Castellnovo, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hi-

dráulicas de fecha 30 de marzo de 1964, ampliada a la Orden de 12 de noviembre de 1964, sobre inscripción de aprovechamiento de aguas para riegos en la acequia de Amara Alta, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 15.201/64, formulado por la representación legal y procesal de la Comunidad de Regantes de Castellnovo, contra Resolución tácita y Orden expresa del Ministerio de Obras Públicas de 12 de marzo de 1964, confirmatoria de la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, si bien agregando en la cláusula de la resolución directiva que dice "La Comunidad de Segorbe, en el plazo de seis meses, deberá reconstruir el azud común y los portillos de Amara Alta y Los Gallos", el siguiente párrafo: "De manera que permita la distribución de aguas del río, para respetar los derechos de tercero que tengan al aprovechamiento de las aguas obtenidas por concesión o por prescripción administrativa, y que sean debidamente inscritos en el Registro de Aguas Públicas", en sustitución del que dice: "Según los convenios existentes entre las partes", por no ser este extremo ajustado a derecho; no ha lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.627.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.627, promovido por don Martín García Pelayo contra Orden de este Departamento de fecha 20 de mayo de 1965, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto por el recurrente en nombre propio y en beneficio e interés de los demás copropietarios de la central hidroeléctrica de "El Licenciado", sita en el río Júcar, contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de septiembre de 1963, que señaló la indemnización a percibir por los expropiados en razón de los perjuicios derivados de la ocupación de la indicada central hidroeléctrica, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín García Pelayo en nombre propio y en beneficio e interés de los demás copropietarios de la central hidroeléctrica «El Licenciado» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1965, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma por no ser conforme a derecho, única y exclusivamente en lo que se refiere a la obligación de los expropiados de satisfacer el canon que determina por el suministro de la energía que han de recibir en pago de la expropiación, declarando en su lugar que la entrega de la dicha energía se ha de hacer sin contraprestación alguna, y, por ende, con carácter del todo gratuito manteniendo, de otra parte, los demás pronunciados de la repetida Orden ministerial, incluso el relativo a la indemnización de perjuicios, fijado en la cantidad de 71.390,76 pesetas, sobre la que se habrá de fijar el interés legal por el tiempo transcurrido desde la ocupación del bien expropiado hasta su completo pago; todo ello sin declaración especial en cuanto a las costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Institución de Caridad de los Marqueses de Linares para derivar un caudal continuo del río Tajo de 49 litros por segundo, con destino a riegos de una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Azután (Toledo).*

La Institución de Caridad de los Marqueses de Linares ha solicitado autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo, de 49 litros por segundo, correspondiente a una dotación